

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020002

ORDEN FORAL 727/2020, de 3 de abril, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se delega en el director general de Hacienda la competencia para autorizar la modificación de los convenios singulares suscritos con empresas en concurso afectadas por las consecuencias económicas negativas derivadas de las medidas adoptadas para luchar contra el coronavirus COVID-19.

(BOB de 6 de abril de 2020)

El artículo 168.4 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, relativo a la concurrencia de procedimientos, prevé que, si bien el carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Pública el derecho de abstención en los procesos concursales, ésta puede suscribir, en el marco de dichos procesos, los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial.

A este respecto, el artículo 101 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia, señala que corresponde al diputado foral de Hacienda y Finanzas la competencia para autorizar la suscripción de los acuerdos o convenios a los que se refiere el citado artículo 168.4 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en las condiciones y con los límites establecidos en él.

En este mismo sentido se manifiesta el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre.

Por su parte, el artículo 44.4 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, indica que los diputados forales pueden delegar en los directores generales el ejercicio de sus competencias propias. Esta delegación debe hacerse por Orden Foral, y produce sus efectos a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Así, concretamente, en lo que respecta al Departamento de Hacienda y Finanzas, el artículo 4. Cuatro del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado mediante Decreto Foral 3/2020, de 28 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, prevé que los directores y las directoras generales ejercerán, por delegación de quien sea Titular del Departamento, las funciones que éste les confiera al amparo de lo dispuesto referido artículo 44.4 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el cual tiene por objeto el establecimiento de medidas tributarias dirigidas a dar respuesta al impacto económico negativo que está produciendo la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional generada por el coronavirus COVID-19, especialmente en lo que a las Pymes y a las personas autónomas se refiere, y a garantizar los derechos de los y las contribuyentes en esta situación emergencia en la que nos encontramos.

Dichas medidas se centran, fundamentalmente, en la suspensión o prórroga de determinados plazos, en la suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios, en el aplazamiento de deudas tributarias, en la suspensión transitoria de la notificación de las providencias de apremio y en la exoneración de la obligación de realizar ciertos pagos fraccionados.

No obstante, aun cuando el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, recoge un amplio catálogo de medidas de apoyo a la liquidez, especialmente, de las Pymes y de las personas autónomas, las consecuencias económicas derivadas de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional generada por el coronavirus COVID-19 también alcanzan a otros ámbitos en relación con los cuales no se puede dar una respuesta única y generalizada para todos los contribuyentes, como es, por ejemplo, el relativo al cumplimiento por parte de estos últimos de los convenios singulares suscritos con la Hacienda Foral de Bizkaia en el marco de lo establecido en el artículo 168.4 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por ello, con objeto de agilizar al máximo posible la modificación de los convenios singulares suscritos con empresas en concurso, cuando éstas acrediten que las consecuencias económicas negativas generadas por las medidas excepcionales que han tenido que adoptarse para luchar contra el coronavirus COVID-19 les impiden el normal cumplimiento de los mismos, resulta conveniente delegar en el Director General de Hacienda la competencia para autorizar la modificación de dichos convenios singulares en estos casos.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de la habilitación conferida por el apartado d) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único. *Delegación en el director general de Hacienda de la competencia para autorizar la modificación de los convenios singulares suscritos con empresas en concurso.*

Se delega en el director general de Hacienda la competencia para autorizar la modificación de los convenios singulares suscritos con empresas en concurso cuando éstas acrediten que no pueden cumplir los compromisos asumidos en los mismos como consecuencia de los efectos económicos negativos derivados de las medidas de contención excepcionales que han tenido que adoptar las autoridades competentes para hacer frente a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional generada por el coronavirus COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de abril de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ